

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos que se utilizarán en el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el proceso electoral ordinario local 2015-2016, y se instruye a los Consejos Distritales y Municipales que supervisen las actividades relacionadas con la implementación del PREP en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

Antecedentes

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
2. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos³, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
3. El treinta de junio de dos mil catorce, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado aprobó el Decreto 177, por el se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas⁴, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el doce de julio de la misma anualidad.
4. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG260/2014, aprobó los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
5. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383 por los que se

¹ En adelante Constitución Federal

² En adelante Ley General de Instituciones

³ En adelante Ley General de Partidos

⁴ En adelante Constitución Local

aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶, respectivamente.

6. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario 2015-2016 en el que se renovarían el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
7. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG935/2015 aprobó las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares⁷.
8. El trece de noviembre del dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, correo electrónico por el que, la entonces Directora de Desarrollo de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió a esta autoridad administrativa electoral local la circular número INE/UTVOPL/143/2015, a través de la cual remitió el Acuerdo INE/CG935/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en atención al punto de Acuerdo sexto del citado Acuerdo.
9. El treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸ mediante Acuerdo ACG-IEEZ-068/VI/2015 aprobó la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); la instancia responsable a cargo del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el proceso electoral local 2015-2016.
10. El veintiséis de enero del presente año, en sesión de la Comisión de Sistemas Informáticos, se aprobó que la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos de Resultados Electorales Preliminares se realice en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales.

⁵ En adelante Ley Orgánica

⁶ En lo sucesivo Ley Electoral

⁷ En adelante Lineamientos

⁸ En adelante Instituto Electoral

Considerandos

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Segundo.- Que el artículo 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones, indican que corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos de materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Cuarto.- Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Federal, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones, en materia de resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Constitución Federal.

Quinto.- Que el artículo 5, numeral 1, fracción IV y numeral 2 de la Ley Orgánica, indica que el Instituto Electoral tiene como fin, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado y que todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, previstos en la Constitución Local.

Sexto.- Que el artículo 64 numeral 2 de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Distritales Electorales deberán quedar instalados a más tardar dentro de la primera semana del mes de enero del año de la elección.

Séptimo.- Que el artículo 67 numeral 2 de la Ley Orgánica, indica que los Consejo Municipales Electorales deberán quedar instalados dentro de la primera semana del mes de febrero del año de la elección.

Octavo.- Que de conformidad a lo establecido por los artículos 219, numeral 1, 305, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y 256 numeral 1 de la Ley Electoral, el Programa de Resultados Electorales Preliminares⁹ es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por el Instituto Electoral.

Noveno.- Que los artículos 219 numeral 3, 305 numeral 2 de la Ley General de Instituciones, 256 numeral 3 de la Ley Electoral, establecen que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Electoral, al Instituto Nacional Electoral, a los partidos políticos, coaliciones, a los candidatos, a los medios de comunicación y a la ciudadanía.

Décimo.- Que el artículo 305 numeral 4 de la Ley General de Instituciones, indica que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán

⁹ En lo sucesivo PREP

emitidas por el Instituto Nacional Electoral con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Décimo primero.- Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, indica que le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, ejercer la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley General de Instituciones establezca el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, el inciso k) del artículo invocado establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios, formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Además, el inciso o) del mismo artículo, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otros, supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales de la entidad.

Décimo segundo.- Que el artículo 256 numeral 2 de la Ley Electoral, señala que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el Instituto Electoral en las elecciones de su competencia.

Décimo tercero.- Que según el artículo 6, numeral 1, fracción XII de la Ley Orgánica, corresponde al Instituto Electoral implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral.

Décimo cuarto.- Que de conformidad a lo señalado por el artículo 27 numeral 1, fracción XXV de la Ley Orgánica, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral aprobar la implementación del PREP en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Décimo quinto.- Que el artículo 43 numeral 1, fracción V de la Ley Orgánica, indica que la Comisión de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral tiene la

atribución de supervisar el desarrollo y operación del PREP de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

Décimo sexto.- Que en términos del artículo 56, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos tiene como atribución la de proponer y desarrollar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

Décimo séptimo.- Que el treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-068/VI/2015 aprobó la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); la instancia responsable a cargo del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el proceso electoral local 2015-2016.

Décimo octavo.- Que el treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG935/2015 aprobó las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares¹⁰ y que fueron remitidas al Instituto Electoral mediante circular INE/UTVOPL/143/2015 el trece de noviembre del mismo año.

Décimo noveno.- Que el artículo 1 de los Lineamientos, establece que dicho ordenamiento es de orden público, de observancia general y obligatoria tanto para el Instituto Nacional Electoral, como para el Instituto Electoral, en materia de implementación y operación del PREP de los procesos electorales federales y locales, en los términos que establece la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho Programa.

Vigésimo.- Que los artículos 5 y 6 de los Lineamientos, indican que el PREP es un programa único, conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación, seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, cuyas características, así como reglas de implementación y operación son emitidas por el Instituto Nacional a través de los Lineamientos con obligatoriedad para el propio Instituto Nacional y el Instituto Electoral y que éstos, en el ámbito de su

¹⁰ En lo sucesivo Lineamientos

competencia, son responsables directos de coordinar, implementar y operar el PREP.

Vigésimo primero.- Que el artículo 7 de los Lineamientos, indica que con base en sus atribuciones legales y en función del tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad del Instituto Electoral, cuando se trate, entre otros, de: I. Elección de Gobernador; II. Elecciones de Diputados Locales; III. Elección de los integrantes de los Ayuntamientos.

Vigésimo segundo.- Que de conformidad al artículo 41 de los Lineamientos, los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, son los centros oficiales para el acopio de los Sobres PREP que contienen las Actas PREP, son unidades básicas en las cuales se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo; así como de la operación del PREP en su respectivo ámbito territorial.

Vigésimo tercero.- Que según lo señalado por el artículo 42 de los Lineamientos, el Instituto Electoral como responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, deberá adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de cada una de las instalaciones que alberguen los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, los cuales se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

Vigésimo cuarto.- Que de conformidad con los artículos 14, fracción II y 70 fracción VII de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Electoral debe emitir el Acuerdo para la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos e instruir su instalación y habilitación previendo mecanismos de contingencia para la ubicación, instalación, habilitación y operación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, asimismo el Instituto Nacional Electoral dará seguimiento a los procesos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Por lo que, se determina la ubicación, instalación y habilitación, previendo mecanismos de contingencia en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos que tendrán como objetivo dar seguimiento a la implementación y operación del PREP correspondiente al Proceso Electoral 2015-2016.

En caso de falla en el servicio de telecomunicaciones, energía eléctrica, problemas irreparables con los bienes informáticos o cualquier otra contingencia de caso fortuito o fuerza mayor, en el Centro de Acopio y Transmisión de Datos más cercano se continuará con el proceso de captura, digitalización, verificación y transmisión de datos del PREP.

Vigésimo quinto.- Que es necesario que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos que se implementarán para el Proceso Electoral Local Ordinario se instalen en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales, conforme a lo siguiente:

- En cada Consejo Distrital, se acopiarán, capturarán, digitalizarán y verificarán las Actas de Escrutinio y Cómputo y se realizará la transmisión de resultados preliminares correspondiente.
- En cada Consejo Municipal, que en su momento sean instalados¹¹, se acopiarán, capturarán, digitalizarán y verificarán las Actas de Escrutinio y Cómputo y se realizará la transmisión de resultados preliminares correspondiente, sin embargo en los Consejos Municipales donde no existan medios de telecomunicaciones solo se acopiarán, capturarán, digitalizarán y verificarán las Actas de Escrutinio y Cómputo, y en su caso, serán trasladadas al Centro de Acopio y Transmisión de Datos más cercano para la transmisión de los resultados preliminares que corresponda.

Vigésimo sexto.- Que los artículos 14, fracción III y 70 fracción VIII de los Lineamientos, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral deberá instruir a los Consejos Distritales y Municipales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

¹¹ El artículo 67 numeral 2 de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Municipales deberán quedar instalados dentro de la primera semana de febrero del año de la elección.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a) numeral 5, apartado C, numeral 8, 116 fracción IV incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98 numeral 2, 104, numeral 1, incisos a), k) y o), 219 numerales 1 y 3, 305 numerales 1, 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Partidos Políticos; 38 párrafo primero fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 235, 236, 254 numeral 1, 256, 372 y 373 de la Ley Electoral; 4, 5, numeral 1, fracción IV y numeral 2, 6, numeral 1, fracción XII, 27 numeral 1, fracción XXV, 43, numeral 1, fracción V, 56 numeral 1 fracción III, 67 numeral 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 5, 6, 7, 9, 14 fracción II, 41, 42, 70 fracciones VII, VIII y demás relativos aplicables de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, este órgano superior tiene a bien expedir el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se determina que la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos de los Resultados Electorales Preliminares a implementarse durante la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Ordinario Local, se realice en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y se instruye su instalación y habilitación previendo mecanismos de contingencia para la ubicación, instalación, habilitación y operación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor de conformidad a lo establecido en el Considerandos Vigésimo cuarto y Vigésimo quinto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos correspondientes.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas informe al Instituto Nacional Electoral, la aprobación de éste Acuerdo.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, así como en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta de enero de dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo